



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003 - 2021 - 00207-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, informándole que el demandado fue notificado y contestó la demanda de forma extemporánea.

Barranquilla, Julio 12 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ee6de28c728a99c6ac929241db919a65f6ebc9349a1111d28d310c5094f0983

Documento generado en 12/07/2021 05:04:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003 - 2021 - 00207-00.

PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto este Despacho le notificó al demandado DIEGO FERNANDO FORERO ACOSTA el auto admisorio de la demanda a su correo electrónico, el día 22 de Junio de 2021, teniendo diez días de traslado para contestar, los cuales vencieron el día 7 de Julio de 2021, y él sólo contestó el 9 de Julio de 2021, es decir de forma extemporánea, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

En cuanto a las pruebas solicitadas por el demandado y las excepciones propuestas, éstas corren la misma suerte que la contestación de la demanda, es decir son extemporáneas.

Así mismo es procedente fijar fecha para la audiencia consagrada en el artículo 392 C.G.P.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

- 1.- TENER por no contestada la demanda, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 2.- TENER por extemporáneas las pruebas solicitadas por el demandado y las excepciones propuestas, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 3.- FIJAR fecha para llevar a cabo entre las partes la audiencia consagrada en el artículo 392 C.G.P. Para tal fin se señala el día 2 de Agosto de 2021 a las a las 9:30 a.m. Se previene a las partes para que en esta diligencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer.
- 4.- Conforme lo consagrado en el artículo antes citado, se decretan las siguientes PRUEBAS:
 - 4.1.- Téngase como pruebas los documentos anexados a la demanda.
 - 4.2.- A petición de la parte demandante decrétese y recepcionese declaración jurada a los señores CARLOS FRANCISCO UMBARILA MARTINEZ y DIYIRET MORENO GARAY.
 - 4.3.- A petición de la parte demandante decrétese y recepcionese entrevista al menor JONÁS SIMÓN FORERO OLMEDO en presencia del Defensor de Familia del ICBF adscrito a este Despacho.



4.4.- De conformidad con las facultades oficiosas consagradas en el art. 170 del C.G.P. decretese y recepcionese interrogatorio de parte al demandado señor DIEGO FERNANDO FORERO ACOSTA.

5.- TENER como apoderado del demandado al doctor GUSTAVO ALFONSO FIGUEROA PORRAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Jul.12/21.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 105

Fecha: 13 de Julio de 2021

Notifico auto anterior de fecha
12 de Julio de 2021

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19d381136eb439f449fc048df0c7a6d949907ccb97604657ce642b7604c3233e

Documento generado en 12/07/2021 04:51:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>